Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 095/2003 ESCRITURA DE 000000 02
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMERICAN MEDICAL LABORATORIES DEL ECUADOR, AMLAB DEL ECUADOR S.A.----------
CUANTÍA: USD $.20,000,oo.----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, el señor **SUCRE PÉREZ MAC COLLUM,** quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, la señorita **KARINA ALEXANDRA INTRIAGO VERA,** quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura Pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía **AMERICAN MEDICAL**

LABORATORIES DEL ECUADOR, AMLAB DEL ECUADOR S.A. que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la compañía las personas cuyos nombre, domicilios, nacionalidades y estado civiles se expresan a continuación: **a)** el señor SUCRE PÉREZ MAC COLLUM, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, **b)** señorita KARINA ALEXANDRA INTRIAGO VERA, por sus propios derechos, soltera, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** El nombre de la Compañía Anónima es **"AMERICAN MEDICAL LABORATORIES DEL ECUADOR, AMLAB DEL ECUADOR S.A." CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del Extranjero. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Elaborar, producir, fabricar, industrializar, importar, exportar, promocionar, comercializar, dar mantenimiento o reparar, representar, consignar y distribuir: **a)** Toda clase de envases plásticos, de cartón, cartulina, aluminio, metálicos o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar, exhibir o preservar productos químicos, reactivos, farmacéuticos y/o medicinas y todo tipo de

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

productos sean sólidos, gaseosos o líquidos; **b)** Todo tipo de medicinas orgánicas e inorgánicas (genéricas o no), productos químicos, farmacéuticos y afines, materia prima, material de diagnostico, dispositivos, reactivos, materia activa o compuestos para la rama, humana, profiláctica o curativas, así como toda clase de productos relacionados con sistemas de prevención, cuidado y alimentación de la salud humana; **c)** Todo tipo de instrumental médico y en general todo lo que concierna a la actividad médica en todas sus formas y aplicaciones para investigación, consumo ético, profesional, masivo e industrial; **d)** Todo tipo de productos de tocador, higiene personal, aseo del hogar e institucional y bienes de consumo masivo en general. Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA SEXTA.** El capital social autorizado es de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la veinte mil inclusive. Siempre que se

haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente General, en forma individual, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social. **CLÁUSULA OCTAVA.-** La compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto social siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Las acciones estarán representadas en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagados o no, los mismos que se extenderán en libros, talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Acciones y Accionistas –que será llevado por el Gerente General- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo que dice la Ley de Compañías. **ARTICULO SEGUNDO.-** Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción e el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho. **ARTÍCULO TERCERO.-** La acción confiere a su titular la calidad de accionistas, con los derechos y obligaciones legales y estatutarias que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social –en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. **ARTICULO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente

sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía. **ARTICULO QUINTO.**- Las reuniones de la Junta General de accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. **ARTÍCULO SEXTO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo considerar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, n cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La Junta General –sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación ala reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o por los accionistas que representen, por lo menos el

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley. **ARTICULO OCTAVO**.- El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta. **ARTICULO NOVENO**.- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital Social Pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas o sus representantes que acudieron a ellas so pena nulidad. **ARTICULO DÉCIMO**.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se

reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándoselo así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares , se designará un Presidente Ad-Hoc, según el caso. **ARTICULO DÉCIMO: TERCERO.-** De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma sesión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Compañía e informes del administrador y comisario; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**.- La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, y en forma individual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Corresponde privativamente al Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- El Gerente General, quien podrá ser o no accionista, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar y actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente tales reuniones; c) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto de la Compañía; y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones

que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**.- La Junta General de Accionistas designará un comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El comisario tendrá los deberes, atribuciones que le da la Ley de Compañías. El comisario entregará sus informes a la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO**.- De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservar facultativas. **ARTICULO VIGÉSIMO**.- La compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **CLÁUSULA NOVENA.-** El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: el señor SUCRE PÉREZ MAC COLLUM, suscribe doce mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga mediante aporte en especie la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la señorita KARINA ALEXANDRA INTRIAGO VERA suscribe ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga mediante aporte en especie la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se

Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** Los otorgantes declaran de forma expresa que han aprobado el siguiente cuadro de aporte de capital: **A)** SUCRE PÉREZ MAC COLLUM paga en especie el veinte y cinco por ciento de sus acciones, esto es la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la aportación de los siguientes bienes muebles: **UNO)** Vehículo marca Mini Morris, motor HLS-39055, serie MLS 0028927, años de producción mil novecientos setenta y cinco, placas GFU-335 mismo que ha sido valorado de manera unánime por los accionistas fundadores en UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **DOS)** Una Impresora, con funciones de fotocopiadora, scanner y fax marca Compaq modelo A 1000 serie número 5P9BDGZ6ROYC, misma que ha sido valorado de manera unánime por los accionistas fundadores en QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **TRES)** Un escritorio modelo Presidencial, un sillón modelo Presidencial y dos sillas modelo senza mismos que ha sido valorado de manera unánime por los accionistas fundadores en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **B)** KARINA ALEXANDRA INTRIAGO VERA paga en especie el veinte y cinco por ciento de sus acciones,

esto es la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la aportación de los siguientes bienes muebles: **UNO)** Una Computadora marca Sansumg, serie AQ15HCET902709Z, compuesta por pantalla, cpu, teclado y Mouse, Una Computadora marca XTRATECH, serie A02A020300316, compuesta por pantalla, cpu, teclado y Mouse; y, Una impresora marca Hewlett Packard, modelo Laser Jet 6L, serie USHB830138; mismos que han sido valorados de manera unánime por los accionistas fundadores en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **DOS)** Dos Modulares para oficina de la Presidencia, una modular para la recepción, un central telefónica marca Panasonic, serie Número KX-A16B, mismos que han sido valorados de manera unánime por los accionistas fundadores en UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que se responsabilizan, ante la compañía y ante terceros, por el avalúo realizado a los bienes antes descritos. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En virtud de la aportación realizada por los accionistas señor SUCRE PÉREZ MAC COLLUM y KARINA ALEXANDRA INTRIAGO VERA manifiestan de manera expresa su voluntad de transferir a perpetuidad el dominio de los bienes descritos en la cláusula anterior a favor de la compañía de conformidad a los establecido en la Ley. Constituyéndose esta escritura como justo título. De acuerdo a la Ley de Compañías los accionistas tienen dos años de plazo para pagar la totalidad de sus acciones.

000000 03

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3108976 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: CORDOVA ALEXANDRA

Fecha Reservación: 02/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **AMERICAN MEDICAL LABORATORIES DEL ECUADOR, AMLAB DEL ECUADOR S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/12/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

CLÁUSULA FINAL.- Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan de forma expresa a la Abogada Alexandra Córdova Valarezo, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de Compañías.- Abogada Alexandra Córdova Valarezo.- Registro Número Diez mil doscientos uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

SUCRE PEREZ MAC COLLUM
Ced. U. No. 090789826-6
Cert. Vot. 190-0969

KARINA ALEXANDRA INTRIAGO VERA
Ced. U. No. 091625917-9
Cert. Vot. 179-0678

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE ENCUENTRA ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 20 DE AGOSTO DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-IJ-0007408** DEL INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **28 DE NOVIEMBRE DE 2.003,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMERICAN MEDICAL LABORATORIES DEL ECUADOR, AMLAB DEL ECUADOR S.A.; LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **11 DE AGOSTO DE 2.003.**

GUAYAQUIL, 01 DE DICIEMBRE DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

10

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0007408**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E);** el 28 de Noviembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **AMERICAN MEDICAL LABORATORIES DEL ECUADOR, AMLAB DEL ECUADOR S.A.;** de fojas **13.932 a 13.948,** Número **1.001** del Registro Industrial y anotada bajo el número **34.156** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Diciembre del dos mil tres.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 81928
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: CARLOS ESCOBAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: